



GOBERNACION DEL HUILA  
**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**  
NIT. 800.244.699-7

ORDEN DE SERVICIO No. 037 DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA LOTERÍA DEL HUILA Y  
CHAROL NICOL GUTIERREZ RODRIGUEZ

CONTRATANTE: EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.  
NIT: 800.244.699-7  
GERENTE: IVANNA ALEJANDRA QUIJANO BARRAGÁN  
CONTRATISTA: CHAROL NICOL GUTIERREZ RODRIGUEZ  
C.C. No: 1.003.864.795 expedida en Villavicencio  
DIRECCION: calle 14ª oeste No. 30-72 apto 501

**CLAUSULA PRIMERA – OBJETO:** PRESTAR LOS SERVICIOS DE CREACION DE CONTENIDO PUBLICITARIO PARA EL POSICIONAMIENTO DE MARCA COMBATIENDO EL JUEGO ILEGAL COMO REPRESENTANTE DE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL EVENTO CULTURAL DEL “62 FESTIVAL DEL BAMBUCO EN SAN JUAN Y SAN PEDRO 2023.”

**CLAUSULA SEGUNDA – ESPECIFICACIONES TECNICAS:** De acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas y económicas, las cuales corresponden a la respectiva propuesta o cotización presentada por el CONTRATISTA, y que hace parte integral de la presente Orden de Servicio, se establece en los siguientes términos:

ITEN	ACTIVIDAD A REALIZAR	VALOR
1	Participar en el 62 Festival del Bambuco en San Juan y San Pedro 2023, en nombre de la Lotería y Juego de Apuestas Permanentes del Departamento del Huila, asistir a cada evento programado para tal fin, para desarrollar con éxito la participación al Reinado Señorita Neiva 2023, permitiendo el uso de la imagen para contenido publicitario de la Lotería del Huila, creación de contenido publicitario para combatir el juego ilegal, dar conocer información en las diferentes plataformas con el fin lograr posicionamiento de marca, fidelización de clientes, captación de nuevos clientes, y demás actividades pertinentes.	\$9.535.000
<b>VALOR TOTAL INCLUIDO IVA (en el evento de que aplique)</b>		<b>\$9.535.000</b>



GOBERNACION DEL HUILA  
**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**  
NIT. 800.244.699-7

ORDEN DE SERVICIO No. 2037 DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA LOTERÍA DEL HUILA Y  
CHAROL NICOL GUTIERREZ RODRIGUEZ

Para todos los efectos Legales, Administrativos y Presupuestales, el CONTRATISTA ha presentado la respectiva propuesta, la cual hace parte integral en todos sus aspectos de la presente Orden de Servicio, y en caso de incumplimiento presta MERITO EJECUTIVO.

**CLAUSULA TERCERA - VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la presente orden de servicio es de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$9.535.000) MCTE**, incluido todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución de la presente orden de servicios.

**CLAUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:** Para la preparación, participación y generación de contenido publicitario, de la representante de la entidad al certamen de la señorita Neiva 2023, posicionamiento de marca y creación de contenido publicitario para combatir el juego ilegal en el 62 Festival del Bambuco en San Juan y San Pedro 2023, a realizarse en el departamento del Huila, la Lotería del Huila establece como presupuesto el valor de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$9.535.000) MCTE**, para que cumpla a cabalidad con los compromisos y adquisición de los elementos y servicios necesarios para tal fin.

El valor total estimado para la presente orden de servicios es de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$9.535.000) MCTE**, incluido todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución de la orden de servicios. La Entidad pagará al Contratista el valor del contrato de la siguiente manera: A. Un pago anticipado por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.767.500) MCTE**, a la firma de la presente orden, para que pueda cumplir con todos los compromisos previos al certamen de Señorita Neiva y participar de manera idónea, y B. Un último pago al finalizar el plazo de ejecución por la suma **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.767.500) MCTE**, previa presentación de: 1. Facturación o cuenta de cobro. 2. Certificación del pago de aportes parafiscales y de seguridad social, esto en cumplimiento de la ley 789 de 2002. 3. Recibo a satisfacción de las actividades realizadas por parte del supervisor del contrato, con su respectivo informe y soportes.

**CLAUSULA QUINTA - OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de 1991, del Estatuto General de Contratación Pública, de las normas que regulan el ejercicio de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de las particulares que correspondan a la naturaleza de la orden de servicio, el Contratista contrae, entre otras, las siguientes: 1. Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinentes. 2. Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007 y 1562 de 2012, los Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. 3. Dar cumplimiento de las obligaciones del sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), y demás normas aplicables, y presentar los documentos respectivos que acrediten todos los anteriores. 4. Acatar las sugerencias que le



GOBERNACION DEL HUILA  
**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
 DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**  
 NIT. 800.244.699-7

ORDEN DE SERVICIO No. 037 DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA LOTERÍA DEL HUILA Y  
 CHAROL NICOL GUTIERREZ RODRIGUEZ

imparta la Entidad durante el desarrollo de la orden de servicio y, de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 5. Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato. 6. Guardar total reserva de la información que conozca en desarrollo de sus actividades. Esta información es de propiedad de la Lotería del Huila y sólo podrá ser divulgada por expreso requerimiento de autoridad competente, es decir, guardar la confidencialidad de toda información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia, o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que, por sí, o por un tercero, cause a la administración o a un tercero. 7. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar. 8. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere. 9. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras de acuerdo con lo manifestado en el presente documento y la propuesta presentada por el contratista. 10. Ejecutar el objeto contratado de manera autónoma e independiente, de acuerdo a lo estipulado en la necesidad de contratación y en la propuesta, documentos que hacen parte integral del presente documento. 11. Las demás que se deriven directamente del objeto contractual.

**CLAUSULA SEXTA- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS A CARGO DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con una Representación idónea y fiel a la edición 62 FESTIVAL DEL BAMBUCO EN SAN JUAN Y SAN PEDRO A REALIZARSE EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA 2023, en nombre de la Lotería y Juego de Apuestas permanentes del Departamento del Huila, a todos lo eventos programados para tal fin. 2. Acompañar a todas las actividades y eventos de la Lotería del Huila durante este periodo, en que se requiera su asistencia. 3. Realizar publicaciones semanales con el fin de dar a conocer la participación de la Entidad en el 62 FESTIVAL DEL BAMBUCO EN SAN JUAN Y SAN PEDRO A REALIZARSE EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA 2023, con contenido alusivo al juego ilegal y de esta forma realizar posicionamiento de la marca LOTERIA DEL HUILA. 4. Realizar Web banner para las redes sociales de Facebook e Instagram, para posicionamiento de marca y contenido de no al juego ilegal. 5. Generar contenido publicitario tales como: videos, imagenes, encuestas, entre otros, que permitan el posicionamiento de marca, impulsar ventas y combatir el juego ilegal. 6. El contratista se compromete que Publicar contenido que incentive la compra del billete de la Lotería del Huila en sus diferentes redes sociales, solo si este contenido esta aprobado y verificado por la supervision del contrato, de lo contrario no podra realizar mencion de la Entidad. 7. Durante todos los eventos que tenga la LOTERIA DEL HUILA, de las festividades sanpedrinas, con el fin de promocionar, publicitar e impulsar ventas, y combatir el juego ilegal de las apuestas permanentes, la representante de la entidad hará acompañamiento a la empresa durante todas esas actividades. 8. Cuando la representante de la entidad, tenga eventos propios del Reinado a señorita Neiva, dentro de su organización, siempre asistirá como candidata de la Lotería del Huila, y haciendo alusión de combatir el juego ilegal de apuestas permanentes. 9. Implementar los mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, lo cual incluye emplear en su realización y disponer en forma permanente de los medios materiales que sean necesarios e idóneos para adelantar con diligencia y oportunamente las actividades contratadas, cuando se trate de material publicitario debe estar el diseño previamente aprobado por el supervisor como tambien una vez se



GOBERNACION DEL HUILA  
**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**  
NIT. 800.244.699-7

ORDEN DE SERVICIO No. 037 DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA LOTERÍA DEL HUILA Y  
CHAROL NICOL GUTIERREZ RODRIGUEZ

cuenta con el mismo. 10. Prestar sus servicios en forma independiente, con total autonomía técnica, administrativa y financiera; por lo tanto, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, existirá vinculación laboral alguna entre el CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, ni entre éste y los trabajadores y contratistas de aquel y en el evento de haber personal que participe en la prestación del servicio es exclusivamente empleado por el CONTRATISTA y no tendrá vinculación laboral ni económica con EL CONTRATANTE. 11. Consultar o informar al CONTRATANTE por escrito de cualquier cambio o modificación a la metodología de trabajo para cumplir con el alcance del objeto. 12. Suministrar la información necesaria al supervisor del contrato. 13. Las demás que le asigne el supervisor del contrato por parte del Instituto y se deriven de la naturaleza del contrato.

**CLAUSULA SEPTIMA – OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** 1. Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad de la Lotería del Huila para la correcta ejecución del contrato. 2. Delegar de manera oportuna el supervisor del contrato. 3. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, a través del supervisor del contrato. 4. Exigir que los elementos que se requieran suministrar sean de óptima calidad, a través del supervisor del contrato. 5. Pagar al contratista el valor pactado una vez el contratista cumpla con los requisitos exigidos. 6. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato.

**CLAUSULA OCTAVA - SUPERVISOR:** La Supervisión y control en la ejecución de la orden de servicio estará a cargo de quien designe la Ordenadora del Gasto.

**CLAUSULA NOVENA – AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** La presente Orden de servicio, no genera relación laboral, ni el pago de prestaciones sociales entre la Lotería del Huila y el contratista ni con los empleados ni terceros que éste contrate para el cumplimiento del objeto de la presente orden de servicio.

**CLAUSULA DECIMA – PLAZO:** El plazo de ejecución del objeto contractual será contado a partir del acta de inicio, y hasta el 6 de julio de 2023, en todo caso sin superar la presente vigencia fiscal.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA – CDP:** No. 16- 763, Rubro: 2450208003 - denominado "PUBLICIDAD- PREMIOS NO RECLAMADOS CHANCE".

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA – INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a Lotería del Huila contra todo riesgo durante la ejecución de la presente Orden de Servicio.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso de contratación. 2) Se encuentra debidamente facultado para suscribir la presente orden. 3) El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 4) El valor de la orden incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

ORDEN DE SERVICIO No. 037 DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA LOTERÍA DEL HUILA Y  
CHAROL NICOL GUTIERREZ RODRIGUEZ

demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto de la presente orden. 5) El contratista al momento de la celebración de la presente orden no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la Ley. 6) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de esta orden no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA – GARANTÍAS:** De acuerdo con lo señalado por artículo 31ª del Acuerdo 01 del 01 de noviembre del 2013, en los contratos con cuantía igual o superior a cincuenta (50) salarios mimos mensuales legales vigentes, o en aquellos que de acuerdo a los criterios de la entidad y sin importar su cuantía se estime conveniente. De acuerdo a lo anterior conforme al servicio a prestar, se harán exigibles las siguientes garantías: a) CUMPLIMIENTO: con garantía del 20% del valor de la orden de servicio, con vigencia por un término de duración de la orden del servicio y seis (06) meses más. b) BUEN MANEJO DE ANTICIPO: con garantía del 100% del valor anticipado, con vigencia por un término de duración de la orden de servicio.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** La presente Orden de servicio se considera perfeccionada con la firma de la misma por las partes. Para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías, el pago de los impuestos y la suscripción del Acta de Inicio.

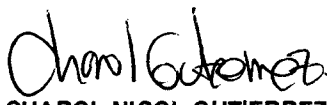
**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA – REGIMEN LEGAL:** Se realiza conforme al Artículo 25 “orden de compras o de servicios” del Acuerdo No, 01 del 2013 “Manual de Contratación” DE LA LOTERIA DEL HUILA y demás normas que regulen la materia.

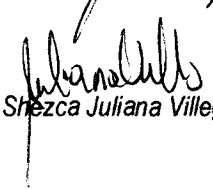
Para constancia se firma en la ciudad de Neiva, a los 07 JUN 2023

Por parte de la Entidad,

Por parte del contratista,

  
**IVANNA ALEJANDRA QUIJANO BARRAGAN**  
Gerente General

  
**CHAROL NICOL GUTIERREZ RODRIGUEZ**  
C.C. 1.003.864.795 expedida en Villavicencio

  
Proyectó: Shezca Juliana Villegas – Asesora jurídica área de contratación.

5

 EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO  
DE APUESTAS PERMANENTES DEL  
DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7

PRESUPUESTO VIGENCIA 2.0 23  
Rubro: Medicinas y otros no textos chaks  
No.: 7410208023  
RESERVA No. RP15765  
Fecha: JUNIO 07 DE 2023

